

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2016-2017
APROBADO: 10 DE AGOSTO DE 2016
P. DE O. NÚM. 2
SERIE 2016-2017**

Fecha de presentación: 21 de julio de 2016

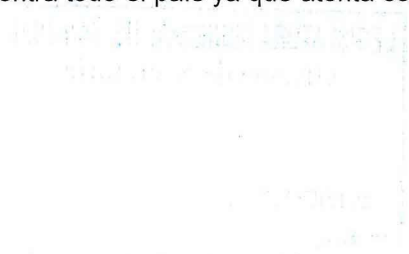
ORDENANZA

PARA PROHIBIR QUE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OCASIONE, PERMITA, ASISTA Y/O AUTORICE LA POSESIÓN, TRANSPORTACIÓN, ASPERSIÓN, DISPERSIÓN, RIEGO, DERRAME, DESCARGA, DEPÓSITO, FUMIGACIÓN, DISPOSICIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DEL PESTICIDA ORGANOFOSFORADO CONOCIDO COMO NALED EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN.

POR CUANTO: El artículo 2.003, inciso (a) de la ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios a imponer sanciones penales no mayor de mil (1,000) dólares por violaciones a ordenanzas, resoluciones o reglamentos. Además, dispone el citado artículo, que cada municipio al momento de imponer una multa deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

POR CUANTO: El gobernador confirmó el arribo al país, sin el conocimiento, ni consentimiento del gobierno de Puerto Rico, ni del pueblo de Puerto Rico del primer cargamento de Naled. Dicha información fue confirmada por la oficina local del Centro de Control y Prevención de Enfermedades (en adelante, "CDC"). Lo que constituye una agresión grave y directa contra todo el país ya que atenta contra la seguridad de todo un pueblo y

Handwritten notes in blue ink:
M
MPS
CYS



sus recursos naturales. El Dr. Rafael L. Joglar Jusino, biólogo y especialista en anfibios señaló que “los pilotos llegaron hace una semana y ahora llega el Naled”.

POR CUANTO: Recientemente, la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto expresó que dichas actuaciones por parte del gobierno federal atentan contra de uno de los principios más básicos de la democracia: “el consentimiento de la gente va por encima de las acciones que toma su gobierno”.

POR CUANTO: Varios grupos de alcaldes y profesionales de la salud, agrónomos, ambientalistas, epidemiólogos, oncólogos y otros grupos comprometidos con el bienestar de la población en general, han denunciado que el uso del Naled para tratar el zika, es la más remota de todas las opciones posibles. El Colegio de Químicos de Puerto Rico, así como el Colegio de Médicos Cirujanos, han levantado bandera sobre los efectos tóxicos derivados del uso del Naled a través de la aspersion. El Colectivo multisectorial ha reiterado en diversas ocasiones la irracionalidad de fumigar el país para erradicar el vector (mosquito *aedes aegypti*) del zika. La evidencia en contra del uso del Naled y su efecto tóxico en los seres humanos, animales y la flora ha sido ampliamente discutida y documentada.

POR CUANTO: Son varios los países que han prohibido la aspersion con Naled, en efecto, el Reino Unido lo prohibió en el 2002 y la Unión Europea desde el 2012.

POR CUANTO: Ante la aparente inminencia de la aspersion con Naled en Puerto Rico que incluiría toda la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, es nuestro deber y responsabilidad velar por los mejores intereses de la salud de los sanjuaneros, el medio ambiente, la protección de nuestros recursos naturales y agricultura.

POR CUANTO: La Resolución Núm. 1, Serie 2016-17, aprobada en sesión extraordinaria el 30 de junio de 2016, expresa nuestra oposición a la fumigación aérea con Naled o cualquier otro insecticida de amplio espectro. Además, esta Legislatura Municipal de San Juan presentó el P. de R. Núm. 2, Serie 2016-17, para expresar un profundo rechazo a la fumigación aérea con Naled y solicitar al gobierno de Puerto Rico llevar a cabo un plan

W
NKS
920

educativo concertado y de recogido de escombros y exigir una discusión abierta e informada por parte del gobierno.

POR CUANTO: Por lo tanto, reiteramos nuestro repudio a las actuaciones irresponsables por parte del CDC.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se prohíbe que toda persona natural o jurídica ocasione, permita, asista, y/o autorice la posesión, transportación, aspersión, dispersión, riego, derrame, descargue, depósito, fumigación, disposición, fabricación, almacenamiento, venta y/o distribución del pesticida organofosforado conocido como Naled en la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, incluyendo el espacio aéreo, marítimo y terrestre.

Sección 2da.: Para propósitos de esta ordenanza Naled significa todo compuesto químico utilizado como pesticida organofosforado cuya fórmula química sea $(CH_3O)_2P(O)OCHBrCBrCl_2$. También, se entenderán como Naled los siguientes productos: Bromex, Dibrom, Fly Killer-D, Lucanal, RE 4355, 1,2-Dibromo-2 y 2-dichloroethyl dimethyl phosphate y cualquier otro producto organofosforado y sus componentes o agregados.

Sección 3ra.: Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta ordenanza conllevará una pena de mil dólares (\$1,000.00). Por cada infracción se podrán imponer penas distintas y separadas diariamente.

Sección 4ta.: Cualquier persona natural o jurídica que al violar las disposiciones de esta ordenanza causare daños a cualquier ciudadano será responsable de resarcir dichos daños al amparo de los artículos 1802 y 1803 del Código Civil, 31 LPRA sec. 5141 y 5142. Además, podrá acudir a un tribunal con jurisdicción y competencia para solicitar un entredicho provisional, injunction preliminar y/o permanente.

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectarán ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 7ma.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de transcurridos diez (10) días de su publicación, cumpliendo con el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2016, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Sara de la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, Elba A. Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con la excusa del señor José E. Rosario Cruz.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Handwritten notes in blue ink:
MK
NKG
yes

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 8, Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de julio de 2016.



Natalia Kerr Giannoni
Secretaria Auxiliar

Aprobada:

10 de agosto de 2016



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

MM
NCS
yes